

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2002

**relativa a la publicación de las referencias de la norma EN 848-3 «Seguridad de las máquinas para trabajar la madera — Máquinas para moldear sobre una cara con mecanismo rotatorio — Parte 3: Taladradoras y ranuradoras de mando digital» en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* en el marco de la Directiva 98/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**

[notificada con el número C(2002) 5065]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/1002/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 98/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas<sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 98/79/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Visto el dictamen del Comité instituido por la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas<sup>(3)</sup>, modificada por la Directiva 98/48/CE<sup>(4)</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 2 de la Directiva 98/37/CE establece que las máquinas sólo podrán comercializarse y ponerse en servicio si no comprometen la seguridad ni la salud de las personas ni, en su caso, de los animales domésticos o de los bienes, cuando estén instaladas y mantenidas convenientemente y se utilicen con arreglo a su destino.
- (2) Cuando una norma nacional que incorpore una norma armonizada, cuya referencia se haya publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, cumpla uno o más requisitos esenciales de seguridad, la máquina construida de conformidad con esta norma se supondrá conforme a los requisitos esenciales correspondientes.
- (3) Los Estados miembros deben publicar las referencias de las normas nacionales por las que se incorporan las normas armonizadas.

<sup>(1)</sup> DO L 207 de 23.7.1998, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 331 de 7.12.1998, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

<sup>(4)</sup> DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

(4) En aplicación del apartado 1 del artículo 6, de la Directiva 98/37/CE, Suecia notificó una cláusula de salvaguardia contra la norma EN 848-3 justificada por un insuficiente nivel de seguridad en las máquinas contempladas por esta norma.

(5) La Comisión, después de haber examinado la norma EN 848-3 no ha podido comprobar que no satisfaga los requisitos esenciales de la Directiva 98/37/CE. Esta conclusión se vio confirmada por un examen adicional efectuado por los expertos del Comité europeo de normalización (C). Se consultó a este respecto al Grupo de Trabajo «Máquinas» en el curso de la reunión mantenida el 4 de diciembre de 2000 y se confirmó que las soluciones recogidas en el EN 848-3 reflejan el estado de la técnica. En este examen también se llegó a la conclusión de que era necesario realizar investigaciones en cuanto a los protectores y que, por lo tanto, los argumentos presentados por Suecia referentes al punto 5.2.7.1.2 de la norma EN 848-3 deberían tenerse en cuenta en la revisión de esta norma.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Las referencias de la norma EN 848-3 «Seguridad de las máquinas para trabajar la madera — Máquinas para moldear sobre una cara con mecanismo rotatorio — Parte 3: Taladradoras y ranuradoras de mando digital», adoptada por el Comité europeo de normalización © en julio de 1999, no se retirarán de la lista de normas publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. La norma seguirá por lo tanto confiriendo una presunción de conformidad con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 98/37/CE.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2002.

*Por la Comisión*

Erkki LIIKANEN

*Miembro de la Comisión*

---